

DENUNCIA NUEVA**SEÑORA FISCAL GENERAL Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.****FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA IMPUNIDAD –FECI-****MANFREDO ROBERTO MARROQUÍN (único apellido)**, de cincuenta y ocho años, soltero, guatemalteco, Politólogo, me presento y respetuosamente**EXPONGO:****DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones las oficinas de Acción Ciudadana, ubicadas en Avenida Reforma 12-01, zona 10, Edificio Reforma Montufar, Nivel 17, Oficina 17-01 y el número de teléfono 23883400 y el correo electrónico ediecux@accionciudadana.org.gt.**DE LA CALIDAD CON LA QUE ACTÚO Y AUXILIO:** Actúo a título personal, bajo el auxilio del Abogado Edie Josué Cux García.**DE LA RAZÓN DE MI COMPARECENCIA:** Me presento ante usted de manera respetuosa a plantear **DENUNCIA** por los ilícitos penales que provisionalmente se podrían tipificar como **ASOCIACIÓN ILÍCITA, FRAUDE, PECULADO POR SUSTRACCIÓN Y MALVERSACIÓN** en contra de **ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; PEDRO BROLO VILA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA; MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ, MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;** y, **contra cualquier persona que resulte involucrada derivado de los hechos denunciados y las diligencias de investigación realizadas;** Lo anterior en base a los siguientes:**HECHOS:****RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS PUNIBLES QUE SE LE ATRIBUYE A LOS DENUNCIADOS E INDICACIÓN DE SU PARTICIPACIÓN:****A. DEL DECRETO 1-2021 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19**

Señores Fiscales del Ministerio Público, el día 12 de enero de 2021 el Congreso de la República de Urgencia Nacional aprobó el Decreto 1-2021 Ley para el Financiamiento y Adquisición de Vacunas contra el Coronavirus COVID-19. El artículo 4 de dicha normativa establece en su parte conducente: *“Se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la compra de vacunas contra el COVID-19 y del equipo y servicios necesarios para su conservación y movilización **en forma directa del fabricante**, derivado de la emergencia de salud que vive la población están exentos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, lo cual se realizará bajo la **estricta supervisión de las autoridades superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social** e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y la estricta responsabilidad de las autoridades encargadas de la ejecución presupuestaria, a través de sus respectivas unidades de administración financiera, debiendo velar que los precios sean los más convenientes para el Estado y observar parámetros de transparencia y publicidad de las acciones realizadas.”* (la negrita no forma parte del texto original).

*“... **Las autoridades superiores de las entidades, deberán garantizar a través de los instrumentos legales idóneos la formalización y cumplimiento de la negociación**, así como la rendición de cuentas de todo lo actuado, incluyendo lo relativo con la política de vacunación, beneficiarios y su distribución, para garantizar la auditoría social y la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas. Las actuaciones y documentación de respaldo deberán publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de finalizada la negociación y adquisición.”*

B. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ENTRE MARIA AMELIA FLORES MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA ENTIDAD “HUMAN VACCINE” COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según publicación de medios de comunicación el día 30 de marzo de 2021 se suscribió un acuerdo entre la entidad “Human Vaccine” Limited Liability Company a través de su representante Alexander Chistyakov y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Ministra María Amelia Flores

González en el cual la primera entidad se compromete a vender 8 millones de tratamientos compuestos de 2 componentes de la vacuna contra el COVID-19 Sputnik V con un valor de cada componente de 9.95 Dólares Americanos haciendo un total de 19.90 Dólares Americanos por los 2 componentes, siendo un total del contrato de 159,200,000 de dólares aproximadamente.

C. DE LAS CLAÚSULAS LEONINAS DEL CONTRATO ENTRE MARIA AMELIA FLORES MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA ENTIDAD “HUMAN VACCINE” COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Al hacer un análisis sobre el contrato suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la entidad Human Vaccine resaltan las siguientes cláusulas que resultan en perjuicio para el Estado de Guatemala:

1. La firma del contrato no se realizó con el fabricante de las vacunas sino con una subsidiaria llamada “Human Vaccine” Compañía de Responsabilidad Limitada que a su vez actúa a través de otra subsidiaria llamada Corporate Center Limited Liability Company, compañías privadas radicadas en Rusia.
2. Las partes establecen que el contrato se rige bajo las leyes y regulaciones de Inglaterra y Gales, sin que se formalicen los requisitos legales para que el contrato sea reconocido por la legislación guatemalteca.
3. Ante posibles desacuerdos surgidos del contrato, estos se solucionarán por medio de arbitraje, señalando que se someterán al **Centro de Arbitraje de Singapur**, lo cual complica el ejercicio del derecho de defensa para el Estado guatemalteco.
4. No se garantiza la entrega de las vacunas, su entrega está sujeta a eventos previsibles, una vez cumplidos los eventos, tampoco se establece un plazo de cumplimiento o de entrega total, **no se define un calendario o cronograma de entrega**, dejando a discreción del vendedor el momento en el que se entregarán las vacunas, sin que exista tampoco un plazo establecido.

5. Las cláusulas eximen de responsabilidad al vendedor de las condiciones pactadas.
6. La responsabilidad del vendedor se circunscribe únicamente a 100,000 mil dólares en caso de incumplimiento. Una cantidad poco representativa para la magnitud del negocio.
7. En protección de los intereses del Estado se debió haber condicionado el pago a través de una carta irrevocable de pago. (se consigna el pago en un banco intermediario de confianza, hasta que el producto sea recibido a entera satisfacción del comprador hasta esa condición se hace efectivo el desembolso), en el contrato se establece un pago directo, lo cual es poco fiable para contratos de este tipo.
8. Para el vendedor el contrato se perfecciona y da por cumplida su parte al momento en el que entrega la vacuna al primer transportista, al no estar bajo su responsabilidad el transporte no se garantiza la calidad de las vacunas (en ninguna cláusula se da certeza de ello), lo cual resultaría oneroso para el estado, ya que a la compra habría que añadirle el costo de transporte.
9. Siendo que Guatemala es el responsable de la cadena de transporte y por ende de la cadena de frío, en el momento que la vacuna pudiera venir inservible o no buena, la responsabilidad del evento recae en el comprador, es decir el Estado guatemalteco.
10. Tampoco se habla en el contrato que la vacuna viene certificada ni con los estándares necesarios.

D. DEL PERFIL DE LA EMPRESA VENDEDORA DE LAS VACUNAS SPUTNIK V AL ESTADO DE GUATEMALA

También ha trascendido en medios de comunicación que la negociación y adquisición de las 16 millones de vacunas Sputnik V no fue entre el Estado de Guatemala y el Estado de Rusia, tampoco entre el Estado de Guatemala y el fabricante de las vacunas, sino la compra se realizó a una subsidiaria privada llamada Human Vaccine LLC, que es una empresa de carácter privado registrada según las leyes rusas y que responde por obligaciones hasta un monto máximo de 3 mil 400 dólares, además, la empresa de responsabilidad limitada carece de Junta Directiva y el suscriptor del contrato Alexander Chistyakov es

la única persona física de la empresa; según medios, las vacunas fueron adquiridas al Russian Direct Investment Fund de fábricas y farmacéuticas grandes y conocidas, que pertenecen a Viktor Kharitonin, quien es pariente del Deputy Prime Minister de Rusia, Tatyana Golikova, coordinador del “bloque” social y de medicina del Gobierno ruso. El Russian Direct Investment Fund no es un fondo estatal de Rusia, es una entidad privada.

Human Vaccine LLC no es una compañía fantasma, es una subsidiaria que fue creada para realizar negociaciones en distintas jurisdicciones y países, sin exponer al Russian Direct Investment Fund, entidad privada, con lo cual, no solo no se ha firmado un contrato con entidades intermediarias y privadas, sino además, cualquier tipo de responsabilidad que surja de la ejecución del contrato firmado con Human Vaccine LLC queda en el aire, pues no hay certeza de la persona responsable y tampoco no hay ninguna responsabilidad o soporte del Estado Ruso en casos de incumplimiento.

E. DEL INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1-2021 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL CORONAVIRUS COVID-19

La suscripción del contrato entre la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social y Human Vaccine LLC, violenta lo que establece el artículo 4 de la *“Se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la compra de vacunas contra el COVID-19 y del equipo y servicios necesarios para su conservación y movilización **en forma directa del fabricante**, derivado de la emergencia de salud que vive la población están exentos del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, lo cual se realizará bajo la estricta supervisión de las autoridades superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y la estricta responsabilidad de las autoridades encargadas de la ejecución presupuestaria, a través de sus respectivas unidades de administración financiera, debiendo velar que los precios sean los más convenientes para el Estado y observar parámetros de transparencia y publicidad de las acciones realizadas.”* (la negrita no forma parte del texto original), puesto que la

compra de las vacunas contra el COVID-19 no se realizó directamente con el fabricante, sino con una empresa privada que tiene responsabilidades limitadas por el incumplimiento del Contrato.

Como puede observarse, la suscripción del Contrato no se realizó con el fabricante de las vacunas, sino con una empresa de carácter privado llamada "Human Vaccine LLC" que no es representante del Estado de Rusia quien a su vez adquirió las vacunas del Russian Direct Investment Fund otra entidad de carácter privado, la negociación entre ambas entidades se desconoce para el Estado de Guatemala, con lo cual no existe garantía sobre la entrega de las vacunas en un tiempo determinado.

Al no haberse contratado directamente con el fabricante, sino con un intermediario, lo cual implica un grave riesgo de incumplimiento en el envío de las vacunas, a pesar de haberse cancelado el 50%, y una mínima responsabilidad para la entidad vendedora.

F. DEL PAGO ANTICIPADO A LA ENTIDAD "HUMAN VACCINE" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Derivado de la suscripción del contrato con Human Vaccine LLC, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de un comunicado dio a conocer que el día 5 de abril de 2021, por medio del CUR 4574, se realizó un desembolso en concepto de anticipo de 79.6 millones de dólares americanos, aproximadamente 614.5 millones de quetzales, para la adquisición de las vacunas Sputnik V. A pesar de haberse hecho dicho anticipo, hasta el momento únicamente se han recibido 50 mil unidades del primer componente de la vacuna, y no está claro en que momento la empresa contratada cumplirá con suministrar el total de 16 millones de vacunas.

El Estado de Guatemala, es quizá, el único Estado que ha pagado anticipadamente a la entidad Human Vaccine LLC la compra de las vacunas Sputnik V en el mundo, homólogos como el Estado de Honduras que adquirieron a la misma entidad, negociaron realizar el pago contra entrega de las vacunas adquiridas.

G. DE LA POSIBLE ASOCIACIÓN ILÍCITA Y FRAUDE EN LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS SPUTNIK V

El día 1 de julio de 2021 fue publicado en diario la Hora la siguiente nota "Vacunas Sputnik V:

Giammattei y Brolo sugirieron a los rusos; ministra firmó contrato” en donde según una fuente del Organismo Ejecutivo *“que la compra de las vacunas Sputnik V, a través del Fondo de Inversión Directa de Rusia (RDIF, por sus siglas en inglés), fue sugerida por el presidente Alejandro Giammattei y el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Pedro Brolo”* el informante citado en la nota afirmó para la misma *“El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se inclinaba por adquirirlas con Johnson & Johnson, por ser una empresa de prestigio, porque la refrigeración que necesitan es viable y no son necesarias administrar dos dosis, sino solo una”*.

En la nota se menciona que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tenía 3 opciones para la adquisición de las vacunas **directamente con fabricantes**, sin embargo, Guatemala no contaba con legislación para los acuerdos de compensación que solicitan los fabricantes, hecho que ya conocía el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y que fue **dado a conocer al Presidente de la República**, a pesar de ello el Presidente en ese momento no accedió a firmar acuerdos de compensación o promover legislación en ese sentido, esto por **sugerencia de la Procuraduría General de la Nación**.

La nota en ese sentido señala *“el Presidente pidió a Salud un tiempo de espera, ya que **no estaba de acuerdo con la aprobación de una legislación de este tipo**; mientras la cartera “esperaba”, **Giammattei y Brolo le presentaron a la ministra de Salud, Amelia Flores, “la opción” de comprar las vacunas Sputnik V, por medio del Fondo Ruso, detalló a La Hora la fuente.**”* (la negrita no forma parte del texto original).

Por otra parte, la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social Amelia Flores en citación en el Congreso de la República manifestó **“El contrato yo lo recibí del Ministerio de Relaciones Exteriores, o sea que, fue reenviado desde esa parte. Yo no lo recibí directamente del Fondo Ruso”**.

Los hechos mencionados pueden dar indicio de la **intervención** del Presidente de la República de Guatemala Alejandro Eduardo Giammattei Falla y el Canciller Pedro Brolo Vila en la adquisición de vacunas Sputnik V, quienes **utilizando artificios** dirigieron la adquisición a un proveedor específico que no era fabricante directo de vacunas y además, propiciaron las condiciones para que la Ministra de

Salud Pública y Asistencia Social tuviera como única opción firmar con el proveedor que ellos sugirieron, es decir, la entidad Human Vaccine LLC, proveedor que ha incumplido con la entrega de las vacunas que fueron contratadas y que ya fueron pagadas en un 50 % por 614.5 millones de Quetzales.

POSIBLES ARTÍFICIOS UTILIZADOS POR PARTE DE ALEJANDRO GIAMMATTEI Y PEDRO BROLO:

- La omisión de suscribir o promover legislación sobre acuerdos de compensación, requisito indispensable que exigen fabricantes de vacunas contra COVID-19, a pesar de conocer que el decreto 1-2021 obligaba a contratar directamente con los fabricantes, lo cual propició que la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social Amelia Flores tuviera como única opción la compra de las vacunas a una entidad privada que no es fabricante directo de las vacunas, entidad que no exigió Acuerdos de Compensación.
- La presentación o sugerencia realizada por Alejandro Giammattei y Pedro Brolo a la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social Amelia Flores como opción el adquirir las vacunas Sputnik V.
- El hecho que el Canciller Pedro Brolo haya sido quien presentó el contrato a la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social Amelia Flores y no el Fondo Ruso ni la entidad Human Vaccine LLC.

Finalmente, la posible participación del Presidente de la República Alejandro Eduardo Giammattei Falla, el Canciller Pedro Brolo Vila y la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social María Amelia Flores, encuadra en el tipo penal de Asociación Ilícita puesto que se establecen roles claramente definidos para la comisión de los delitos de fraude y peculado por sustracción, puesto que los primeros 2 (Alejandro Giammattei y Pedro Brolo) actúan como autores intelectuales y generan las condiciones necesarias para la firma de un contrato y la tercera (Maria Amelia Flores) como autora material, pues es la persona que firma el contrato y facilita el pago anticipado de las vacunas.

H. DE LA FALTA DE VACUNAS CONTRA EL COVID 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EL AUMENTO DE CONTAGIOS

Señora Fiscal General, es importante hacer notar que los efectos que derivan de la suscripción del contrato suscrito el 30 de marzo de 2021 por la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social para la

adquisición de vacunas Suptinik V, afectan a todos los guatemaltecos. Hoy, 2 meses y medio después de haberse concretado la negociación, el gobierno de Guatemala, a pesar de haber destinado 1 500 millones de quetzales y haber cancelado 700 millones para adquirir las vacunas, **no cuenta con las vacunas suficientes para reducir los impactos de la pandemia causada por el Covid-19.**

Al momento, únicamente se han recibido 300 mil vacunas Sputnik V de las 16 millones que se contrataron.

La misma Ministra de Salud Pública y Asistencia Social en un programa de radio indicó que *“existía la posibilidad de devolución aunque las negociaciones no son tan fáciles”*, indicando además que el departamento jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encuentra en análisis del contrato.

Además, en citación de fecha 22 de junio de 2021 en el Congreso de la República de Guatemala, la Ministra Amelia Flores en respuesta a preguntas relacionadas con la adquisición de vacunas rusas afirmó *“lo que han informado nunca ha sido ambiguo, pues cuando informaron tenían un ofrecimiento importante de vacuna, sin embargo, no cumplieron”*. En la misma citación la Ministra indicó *“La decisión mía es no volver a decir cuándo vienen y cuántas vienen”*, afirmaciones que denotan que la funcionaria tiene conocimiento del incumplimiento del contrato y que no se tiene certeza si las vacunas serán entregadas a Guatemala.

I. DEL ENCUADRAMIENTO DE LOS HECHOS DESCRITOS A LOS TIPOS PENALES IDENTIFICADOS

Los hechos descritos son indicios de la posible comisión de los delitos de Asociación Ilícita, Fraude, Peculado por Sustracción y Malversación por parte del mismo Presidente de la República Alejandro Eduardo Giammattei Falla, el Canciller Pedro Brolo Vila y la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social María Amelia Flores, quienes aprovechando su posición e integrando una estructura criminal con roles establecidos (autores intelectuales y materiales) se concertaron e intervinieron utilizando artificios para dirigir la adquisición de 16 millones de vacunas Sputnik V a un proveedor específico que no llena las calidades de ser **fabricante directo** exigidas en el Decreto 1-2021 Del Congreso De La República De

Guatemala Ley Para El Financiamiento Y Adquisición De Vacunas Contra El Coronavirus Covid-19, facilitando además, la posible sustracción o que un tercero sustraiga la cantidad de 614.5 millones de Quetzales (79.6 millones de dólares) a través de un pago anticipado a un proveedor que no ha cumplido con entregar las vacunas Sputnik V y que se duda tenga la capacidad de suministrar las vacunas por las que fue contratada. Es importante hacer notar que los hechos que se denuncian constituyen una agravante por ser recursos destinados a fines asistenciales, en el presente caso, las vacunas necesarias para combatir la pandemia causada por COVID-19 que ha afectado a toda la población guatemalteca.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

DEL CÓDIGO PENAL

ARTICULO 450. Fraude. "Comete delito de fraude en la administración pública, el funcionario, empleado público, quien ejerza funciones públicas o quien con ocasión de uno o más contratos con el Estado de ejecución de obras o servicios, intervenga en cualquier fase de los procesos de licitación, cotización, adquisición, compra, concesión, subasta, liquidación, procesada directamente o por medio de otra unidad ejecutora, usare cualquier artificio para defraudar al Estado. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial. Si la operación en la que interviene estuviere relacionada o destinada a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en dos terceras partes."

ARTICULO 445. "Peculado por sustracción. Comete delito de peculado por sustracción, el funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero, efectos o bienes que custodie, perciba, administre o guarde por razón de sus funciones. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a diez años, multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales e inhabilitación especial. Si el dinero, efectos o bienes estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena será aumentada en dos terceras partes."

ARTICULO 447. "Malversación. Comete delito de malversación, el funcionario o empleado público que diere a los caudales, efectos o bienes que administren, una aplicación o uso diferente de aquella a que estuvieren destinados. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de veinte mil a cincuenta mil Quetzales. Si como consecuencia de la comisión de este delito se ocasiona daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en una tercera parte. Si los caudales, efectos o bienes estuviesen destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social, la pena se aumentará en dos terceras partes."

Ley Contra la Delincuencia Organizada

ARTÍCULO 4. Asociación ilícita. Comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo: 1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión; y, 2. Las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas. Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos.

Por su parte el artículo 297 del Código Procesal Penal señala: "Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran".

MEDIOS DE PRUEBA

I. DOCUMENTAL:

- a. Copia simple del contrato publicado por el diario El Periódico suscrito el 30 de marzo de 2021 entre "Human Vaccine" Limited Liability Company a través de su representante

Alexander Chistyakov y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Ministra María Amelia Flores González.

- b. Copia simple de la publicación de fecha 1 de julio de 2021 del diario la Hora titulada *“Vacunas Sputnik V: Giammattei y Brolo sugirieron a los rusos; ministra firmó contrato”*.
- c. Copia simple de la publicación de fecha 3 de julio de 2021 del diario la Hora titulada *“Sputnik y Responsabilidad: miradas también se dirigen a la PGN”*.

PETICIÓN:

- I. Que con el presente memorial se inicie la formación del expediente respectivo;
- II. Que se tome nota del lugar que he señalado para recibir citaciones y notificaciones;
- III. Por ser un caso de alto impacto y que entra dentro de las competencias de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, la investigación sea realizada por dicha fiscalía.
- IV. Que se tenga por presentada la denuncia por la posible comisión de los delitos de **ASOCIACIÓN ILÍCITA, FRAUDE, PECULADO POR SUSTRACCIÓN Y MALVERSACIÓN** en contra de **ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; PEDRO BROLO VILA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA; MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ, MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL; y, contra cualquier persona que resulte involucrada derivado de los hechos denunciados y las diligencias de investigación realizadas .**
- V. Que la investigación se extienda a toda persona que con sus actos tengan responsabilidad penal.

Guatemala, 17 de mayo de 2021.

A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN PUEDE FIRMAR PERO QUE DE MOMENTO NO PUEDE HACERLO Y EN SU AUXILIO